



Toluca de Lerdo, México,
a 29 de abril de 2015.

ACUERDO DE ACLARACIÓN

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES NÚMERO 00006/SEGEGOB/AD/2015

Visto el contenido de la solicitud de Acceso a Datos Personales número 00006/SEGEGOB/AD/2015, de fecha 27 de abril de 2015, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información mexiquense (SAIMEX), y tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que con fundamento en el artículo 36 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se tiene por recibida la solicitud de Acceso a Datos Personales, ingresada vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por [REDACTED] a la cual el propio sistema le otorgó el número de folio 00006/SEGEGOB/AD/2015.
- II. Que se realizó un minucioso análisis de la solicitud de mérito, en la cual el particular requiere:

"COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, QUE OBRA EN LA CLÍNICA DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL SANTIAGUITO EN ALMOLOYA DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, A NOMBRE DE [REDACTED]"

1/6

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

████████████████████ INTERNADA EN DICHO CENTRO EN EL PERIODO DEL 16 DE FEBRERO DEL 2012 AL 23 DE OCTUBRE DE 2013, CAUSA PENAL 8/2012, A DISPOSICIÓN DEL JUEZ TERCERO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES." (sic)

- III. Que este Sujeto Obligado no puede iniciar el trámite de Acceso a Datos Personales, en razón de que la particular no proporciona documento alguno que la acredite como titular de los mismos, toda vez que el artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece lo siguiente:

"Legitimación para Ejercer los Derechos ARCO

Artículo 34.- *Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.*

El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, será a través de sus representantes."

Lo anterior, se robustece con lo dispuesto por el artículo 25 del mencionado ordenamiento jurídico, el cual a continuación se transcribe:

2/6

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"Derechos

Artículo 25.- *Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente."*

Ahora bien, hago de su conocimiento lo que dispone el Código Civil vigente en el Estado de México, en su artículo 2.5 Bis, en relación con la acreditación de su identidad, esto, con la finalidad de que usted cumpla con los requisitos que dispone la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, para que este Sujeto Obligado se encuentre en condiciones de iniciar el trámite que solicita:

"Medios para acreditar la identidad de las personas físicas

Artículo 2.5 Bis.- *Se consideran como medios aceptables y válidos para acreditar la identidad de las personas físicas, los documentos públicos ya sea en original o en copia certificada, expedidos por las autoridades competentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:*

I. En caso de menores de edad, el acta de nacimiento, la carta de naturalización y las credenciales expedidas por autoridades educativas

3/6



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial;

II. La Credencial para votar, el pasaporte, la matrícula consular mexicana, la licencia para conducir y la carta de naturalización;

III. Las Credenciales expedidas por autoridades educativas, las cédulas profesionales o autorización provisional para ejercer como pasante, en las que se aprecie la identidad de la persona;

IV. Las demás identificaciones reconocidas como oficiales.

- IV. No omito comentarle, que este Sujeto Obligado, puede negarle el trámite de Acceso a Datos Personales, a los solicitantes en los casos que establece el artículo 42 de la multicitada Ley, el cual para su mejor apreciación, a continuación se transcribe:

“Artículo 42.- *Los sujetos obligados podrán negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o a conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:*

I. Cuando el solicitante no sea el titular, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;

II. Cuando en los sistemas de datos personales, no se encuentren los datos personales del solicitante;

III. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
y

4/6



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

IV. Cuando exista un impedimento legal o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos.

La negativa a que se refiere este artículo podrá ser parcial si una parte de los datos solicitados no encuadra en alguna de las causales antes citadas, en cuyo caso los sujetos obligados efectuarán parcialmente el acceso, rectificación, cancelación y oposición requerida por el titular.

En cualquiera de los supuestos mencionados en este artículo, el responsable del sistema de datos personales, analizará el caso y emitirá una resolución fundada y motivada, la cual deberá notificarse al solicitante a través de la Unidad de Información del sujeto obligado.

En las respuestas a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, las unidades de información deberán informar al solicitante del derecho y plazo que tienen para promover el recurso de revisión."

- V Derivado de lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 39 del ordenamiento legal invocado, esta Unidad de Información dicta el siguiente:

5/6

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



ACUERDO:

UNICO: Se previene al particular para que, en un término que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, corrija o complete su petición anexando documentos que lo acrediten como Titular de los Derechos, entendiéndose por éstos cualquier documento oficial, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud, asimismo, se le informa que el plazo previsto para la atención de su solicitud, queda interrumpido.

Así lo acordó y firma la Directora General de Información, Planeación y Evaluación, y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno.

M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR